

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora EVARISTA SAYAGO APONTE en condición de representante de sus hijos YERIKA PAOLA, SUSBELI STEFANNI y DIDIER FELIPE CORREA SAYAGO en contra del señor JOSE VICENTE CORREA SOTO, que se encuentra radicada bajo el no. 54405-3110001-2022-00140-00. Provea.

Los Patios, 03 de marzo de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
2022-00140-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La señora EVARISTA SAYAGO APONTE, en condición de representante legal de sus hijos Y.P.C.S., Y.S.C.S. y D.F.C.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSE VICENTE CORREA SOTO, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$10.867.440), que corresponden a las cuotas dejadas de cancelar por el ejecutado desde el diciembre del año 2020 hasta febrero de 2022, más las extras de diciembre de 2020 y 2021, conforme a la obligación contenida en el acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Villa del Rosario, con fecha de 09 de noviembre de 2020..

Examinado el expediente digital, se observa que la residencia de la demandante, (quien actúa en representación de sus menores hijos) es el municipio de Villa del Rosario, N. de S.

Dicho esto, incumbe citar la norma procesal referente al factor territorial, para los procesos de Alimentos, el Código General del Proceso determinó en su artículo 28, numeral 2, segundo párrafo: *"En los procesos de alimentos (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."* Es más, el último párrafo del artículo 16 del C.G.P. puntualiza: *"(...) Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente."*

Así las cosas, surge palmario que, este despacho NO puede conocer de la demanda impetrada por ausencia del factor territorial, es decir, por falta de competencia, acorde a las normas citadas.

En ese orden de ideas, se señalará la FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer de la demanda ejecutiva de alimento y, actuando según lo dispuesto en el artículo 90 del citado Estatuto, el Despacho procede a rechazar la demanda, y, se ordenará enviar la demanda y anexos, mediante el respectivo enlace del expediente digital, a la oficina de reparto del municipio de Villa del Rosario, N.S.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios – Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina correspondiente en Villa del Rosario, N.S., para que las mismas, sean repartidas entre los Juzgado Promiscuos Municipales de dicha localidad, por competencia.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia'. There are some additional strokes and a horizontal line at the end of the signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez